

B.O.14-09-2017

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 4

Córdoba, 28 de Agosto de 2017.-

VISTO: El Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE con el objetivo de brindar herramientas ágiles al ciudadano y posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones, esta Dirección habilitó a través del Sitio Seguro el trámite de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE a los fines de mejorar dicho servicio se implementó otorgar al contribuyente el número de inscripción de manera inmediata a la finalización del trámite, siempre que los datos se encuentren correctamente declarados y registrados en los sistemas informáticos.

QUE el Artículo 43 del Código Tributario Provincial establece el Domicilio Fiscal Electrónico como el Sitio Seguro, personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones, facultando a la Dirección para establecer las formas, requisitos y condiciones para su constitución, implementación, funcionamiento y cambio como así también para disponer los casos en los cuales, se deberá constituir el mismo en forma obligatoria.

QUE en ese sentido la Dirección reglamentó el Domicilio Fiscal Electrónico a través de los que en la actualidad son los Artículos 157 a 167 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE en el Artículo 165 se dispuso la notificación al domicilio fiscal electrónico en forma subsidiaria a la notificación al Domicilio Fiscal en los siguientes casos: a) Iniciación de sumarios administrativos, excepto cuando se trate de incumplimientos al deber formal de presentación de declaración jurada o de aquellos iniciados en el marco de un proceso de "Fiscalización Electrónica", b) Corrida de vista, c) Resoluciones Excepto que resuelvan compensaciones y/o demandas de repetición previstas en Código Tributario Provincial o que se emitan en el marco de un proceso de "Fiscalización Electrónica" y d) Intimación de pago en los términos del Artículo 58 del citado Código, establecidas en el Artículo 67 del Código Tributario Provincial.

QUE atento la experiencia adquirida en el uso de dicha herramienta, la cual resulta de gran utilidad para la agilización de los procesos y de simplificación en las vías de comunicación directa al contribuyente, es que se considera conveniente eliminar la subsidiaridad de la notificación por Domicilio Fiscal Electrónico, como así también precisar algunos aspectos necesarios que faciliten la comunicación de las novedades puestas a disposición en el domicilio fiscal electrónico.

QUE atento a todo lo expresado precedentemente, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I- SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 32, por el siguiente:

“Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán inscribirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de iniciación de actividades pudiendo efectuar el trámite respectivo hasta diez (10) días antes del inicio de la actividad y la Dirección General de Rentas le otorgará de manera inmediata el respectivo número de inscripción, una vez finalizado el trámite.”

II- INCORPORAR a continuación del Artículo 159, el siguiente Artículo:

*“**ARTÍCULO 159 (1).**- Para recibir avisos acerca de las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico, se podrán registrar distintas direcciones de correo electrónico. El usuario podrá modificar estas direcciones tantas veces como considere necesarias. En todos los casos la Dirección remitirá -siempre que se hayan declarado direcciones de correo electrónico válidas- la comunicación de las novedades de notificaciones al domicilio fiscal electrónico”.*

III- INCORPORAR como tercer párrafo del Artículo 161 el siguiente:

“La constitución del domicilio fiscal electrónico en los términos de esta resolución, importa para el constituyente la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.”

IV- INCORPORAR a continuación del Artículo 164 el siguiente:

*“**ARTÍCULO 164 (1).**- La notificación que se curse contendrá:*

- a) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido,*

nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.
b) Transcripción del acto o instrumento a notificar.”

V- DEROGAR el Artículo 165.

ARTÍCULO 2°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **Boletín Oficial**, **PASE** a conocimiento de los sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
SR
SP
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS